



Expte. **C-9-18 CONCEJAL RAMIRO JUAN LLAN DE ROSOS. BLOQUE INTEGRACION CIVICA PERGAMINENSE.** Proyecto de Comunicación **Ref.:** Solicitar al Honorable Congreso de la Nación Argentina y a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires que arbitren las medidas necesarias para hacer extensiva al Poder Legislativo la prohibición de contratar familiares, establecida para ciertos funcionarios de la administración pública.-

VISTO:

El Decreto N° 93/2018; La Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública; y el Proyecto de Ordenanza presentado por este mismo Bloque en el Municipio de Pergamino y

CONSIDERANDO:

Que un verdadero cambio en el paradigma del ejercicio de la gestión pública, implica extender las incompatibilidades a los demás Poderes del Estado. Mejorando así, la gestión global del Estado Nacional en su conjunto.-

Que el 30 de enero de 2018 entró en vigencia el Decreto N° 93/2018 emanado del Poder Ejecutivo Nacional.-

Que el mencionado Decreto dispuso la prohibición de realizar designaciones de personas, bajo cualquier modalidad en todo el Sector Público Nacional, que tengan algún vínculo de parentesco tanto en línea recta como en línea colateral hasta el segundo grado, con el Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y demás funcionarios con rango y jerarquía de Ministros, quedando incluidos en la incompatibilidad el caso del cónyuge y la unión convivencial.-

Que la Provincia de Buenos Aires ha adherido a dicha iniciativa.-

Que asimismo, el Intendente del Municipio de Pergamino ha hecho la misma adhesión.-

Que la finalidad tenida en cuenta fue mejorar la institucionalidad, la integridad y la transparencia de todas las políticas públicas que se lleven adelante y la necesidad de adecuar nuevos criterios que sean aplicables al régimen de designaciones bajo cualquier modalidad de funcionarios públicos.-

Que la norma considera "Sector Público Nacional" a la administración central y los organismos descentralizados, incluidas las instituciones de la seguridad social, empresas y sociedades del Estado (empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias), entes públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio; fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Nacional, entidades de derecho privado sujetas a intervención estatal y la Fundación Argentina para la Promoción de Inversiones y Comercio Internacional.-

Que la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, sancionada el 29 de Septiembre de 1999 y promulgada el 26 de Octubre del mismo año, establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o

por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.-

Que se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.-

Que el régimen de incompatibilidades de la Ley N° 25.188 (Ley de Ética Pública) establece en su art. 2, inc. i) que los funcionarios y empleados públicos deben abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentren comprendidos en alguna de las causas de excusación previstas en la ley procesal civil (Art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) que incluye, entre otras causales, el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad: padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos, primos hermanos, suegros, cuñados y nueras/yernos.-

Que el Proyecto de Ordenanza Municipal presentado por el Bloque Integración Cívica Pergaminense propone la prohibición de la designación de personas, bajo cualquier modalidad, en todo el Ámbito de la Administración Pública Municipal, que tengan algún vínculo de parentesco tanto en línea recta como colateral hasta el segundo grado con el Intendente Municipal, Secretarios, Sub Secretarios, Directores Políticos, Concejales y demás funcionarios con dichos rangos y jerarquías. Quedando incluidos el cónyuge y la unión convivencial.-

Que el proyecto de ordenanza precitado incluye a los Sres. Concejales, es decir, funcionarios integrantes del Honorable Concejo Deliberante local, órgano legislativo.-

Que en resguardo de la institucionalidad del sistema democrático, de la forma republicana de gobierno, y atendiendo al deseo de la sociedad argentina en su conjunto, es necesario terminar con el nepotismo y que exista una prohibición integral de designar familiares por parte de los funcionarios públicos, en la jurisdicción donde los mismos cumplen sus tareas, independientemente del Poder del Estado en donde se desempeñen.-

Que la temática de referencia ha existido siempre y desde hace décadas los nombramientos de familiares proliferan tanto a nivel nacional, como provincial y municipal.-

Que la regulación actualmente existente respecto a los conflictos de intereses en nuestro país permite que allegados a los funcionarios públicos sean contratados en todos los niveles de la administración pública.-

Que en el estado actual de situación, existe un déficit en el sistema que permite que se lleven a cabo contrataciones de familiares de funcionarios públicos en otras dependencias del Estado, por parte de otros funcionarios pertenecientes asimismo a otros Poderes, no siendo alcanzados de esta manera por el decreto del Gobierno Nacional. Y existiendo en ese caso un conflicto aparente, no incluido en la legislación actual. Que de esta manera, se vería diluido el leitmotiv del decreto 93/2018 cuyos principios rectores fueron la transparencia y lucha contra la corrupción.-

Que la confianza depositada por el electorado en sus legisladores se fractura cuando se utiliza la función pública para obtener ganancias privadas, para los parientes de los funcionarios.-

Que mantener el estatus quo es incompatible con cualquier principio de transparencia y ética pública.-

Que por todos los fundamentos esgrimidos se requiere de manera urgente un cambio integral y radical.-

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de Febrero de 2018, aprobó por Mayoría sobre tablas la siguiente

COMUNICACIÓN:

ARTÍCULO 1º: Solicitar al Honorable Congreso de la Nación Argentina y a la Honorable -----Legislatura de la Provincia de Buenos Aires que adhiera a la propuesta presentada en el Municipio de Pergamino y cumpla con el régimen de incompatibilidades propiciado, en este caso respecto a los diputados, senadores y demás funcionarios integrantes del Poder Legislativo tanto a nivel nacional como provincial respectivamente.-

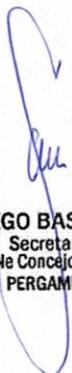
ARTÍCULO 2º: Recomendar al Honorable Congreso de la Nación Argentina y a la -----Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires que la adecuación solicitada sea asimilable a la decretada por el gobierno Nacional respecto a las excepciones de las designaciones mediante concurso público de antecedentes o de aquellos que cuenten con estabilidad en el cargo. Y con relación a la desvinculación de aquellas personas alcanzadas por la incompatibilidad dentro de un plazo determinado.-

ARTICULO 3º: Recomendar al Honorable Congreso de la Nación Argentina y a la -----Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires que la iniciativa sirva de puntapié a los fines de abrir caminos para hacer lo propio, posteriormente, respecto al poder judicial.-

ARTICULO 4º: De forma. -

PERGAMINO, febrero 27 de 2018.-

COMUNICACIÓN N° 3103/18


DIEGO BASANTA
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO




EDDO A. PASCOT
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
PERGAMINO